



SISTEMA  
DE FINANCIAMIENTO  
PARA EL DESARROLLO

## FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE MICROPROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

### REGLAS DE OPERACIÓN

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.- El Fideicomiso para el Desarrollo de Microproyectos Productivos del Estado de San Luis Potosí,** operará como entidad desincorporada del Gobierno del Estado, siendo administrado bajo la responsabilidad de su Comité Técnico, el Gerente Operativo de este Fideicomiso y la Fiduciaria, sobre la base de los lineamientos establecidos en el contrato constitutivo que le da origen, así como en las presentes Reglas de Operación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso tiene como objeto fomentar, apoyar y promover el desarrollo de Microproyectos Productivos ubicados en el Estado de San Luis Potosí, a través de financiamiento, capacitación y asistencia técnica, con base en las prioridades regionales y en los planes y programas estatales y nacionales de desarrollo, participando de esta forma en la defensa de la planta productiva y el empleo, el libre arraigo de la población en sus lugares de origen y el mejoramiento de sus niveles de vida, con la aplicación coordinada y ordenada de sus recursos buscando como objetivo los siguientes fines:

- A. Promover y apoyar el desarrollo de Microproyectos Productivos mediante recursos financieros, capacitación y asistencia técnica a proyectos enmarcados dentro de la actividad manufacturera, comercial, artesanal, y de servicios, que muestren viabilidad y rentabilidad económica y social, que contribuyan a la conservación y generación de empleos y a mejorar los ingresos de población en desventaja económica y social.
- B. Desarrollar opciones productivas para dar un mayor valor agregado a los productos generados por el sector social permitiéndoles mejorar sus ingresos.
- C. Apoyar a los grupos sociales para impulsar sus proyectos de inversión y atenderlos financieramente, a través de capacitación y/o asistencia técnica.
- D. Proveer de recursos financieros a los microempresarios que cumplan con los requisitos que se establecen en estas reglas para el otorgamiento de créditos destinados para la compra de insumos, contratación o pago de la fuerza laboral requerida para dar cumplimiento a su proceso productivo, adquisición de activos, mejora de instalaciones así como para la compra de acciones de una empresa, participando como accionista, ofreciendo también apoyo de capacitación y/o asistencia técnica, orientadas a mejorar los niveles administrativos, financieros y técnicos de los solicitantes, así como de su personal.
- E. Otorgando financiamiento a personas físicas que estén creando un negocio, negocios de reciente creación y negocio en operación; que desarrollen o quieran desarrollar una actividad comercial, de servicio, artesanal, manufacturera y agroindustrial.

Av. Salvador Nava No. 2992  
Fracc. Tangamanga C.P. 78269  
Tel. (444) 102 77 00 Fax (444) 246 01 68  
San Luis Potosí, S.L.P., México  
www.slp.gob.mx

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS SUJETOS DE APOYO.** Serán elegibles como sujetos de apoyo las personas físicas y morales que desarrollen o pretendan desarrollar una actividad productiva o de negocio, localizados preferentemente en áreas o zonas prioritarias para el desarrollo del Estado y que por su condición socioeconómica no tengan fácil acceso a fuentes de financiamiento formal, principalmente por solicitar montos reducidos de crédito.

Se dará prioridad en el apoyo a las personas de escasos recursos económicos, con características de microempresa familiar.

El Comité Técnico y/o el Subcomité de Crédito se reservan el derecho de **no apoyar** a aquellas personas físicas y morales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido financiamiento de otra institución destinando los recursos al proyecto para el cual esta solicitando el apoyo a este Fideicomiso, quedando como excepción aquellos casos en los que el Comité Técnico y/o el Subcomité de Crédito, consideren conveniente y necesario un complemento de recursos para llevar a cabo el proyecto, siempre y cuando no afecte su capacidad de pago y se mantenga una estructura financiera equilibrada preservando la viabilidad del proyecto.
2. Que soliciten recursos para el pago de pasivos, excepto cuando se trate de pasivos derivados de apoyos otorgados por los programas que se encuentran adscritos al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, SIFIDE.
3. Que a juicio del Comité Técnico y/o del Subcomité de Crédito no muestren probada solvencia moral y económica.
4. Las asociaciones civiles y demás entidades que dentro de sus estatutos no reflejen una actividad netamente empresarial.
5. Cantinas y giros negros aunque se anuncien como restaurantes familiares.
6. Actividades irregulares que representen un riesgo de continuidad como negocio.
7. Negocios contaminantes (aquellos que tienen un impacto ecológico en la zona, suelo, aire y agua) se excluyen aquellos que presenten su certificado de operación ambiental).
8. Aquellos que decida el Comité y que no esté descrito en el listado anterior.

## **CRÉDITO TRADICIONAL A PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA NORMATIVIDAD**

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ELEGIBILIDAD.** Los criterios de elegibilidad establecidos por este fideicomiso para otorgar apoyos bajo el esquema de crédito tradicional a microproyectos productivos son:

1. Que sean personas física o morales que muestren preferentemente experiencia y conocimiento en el manejo de la actividad del negocio.

- II. Que técnica, económica y socialmente sean viables.
- III. Que su operación implique a corto y mediano plazo, una derrama salarial y económica capaz de generar empleo y fomentar el arraigo social en la localidad de origen.
- IV. Que su diseño de operación incorpore procesos acordes con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.
- V. Que muestren rentabilidad financiera, incluso moderada, que permita la permanencia de la actividad económica emprendida y la recuperación del apoyo otorgado.
- VI. Que el proyecto promueva la reactivación de todo lo relacionado con artesanías y productos típicos de su región.
- VII. Que desarrolle o explote racionalmente los recursos naturales de la región.
- VIII. Que complemente o integre actividades económicas existentes poco explotadas.
- IX. Que oriente sus operaciones hacia el logro de instalación de empresas y negocios en su región, participando como proveedor de las mismas.
- X. Que a juicio de los órganos de decisión del fideicomiso, muestren viabilidad atendiendo a los aspectos cualitativos y cuantitativos, entre los cuales se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
  - a) Antecedentes crediticios, referencias comerciales, personales y legales;
  - b) Sana estructura financiera, entendida ésta como una relación equilibrada entre los activos, pasivos y capital del negocio.
  - c) Capacidad de pago suficiente, aún en escenarios de mercado conservadores que impliquen reducción de los ingresos del negocio, a juicio de los órganos de decisión del fideicomiso.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LA RECUPERACIÓN.-** La recepción de los pagos que realicen los acreditados será mediante el abono en la cuenta receptora del Fideicomiso aperturada para tal efecto, a través de cualquiera de las oficinas de la institución bancaria autorizada.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS REQUISITOS.** Los requisitos mínimos indispensables que deberán presentar los solicitantes de financiamiento estarán en función del monto solicitado con base a los siguientes parámetros:

**Créditos mayores de \$25,000**

1. Presolicitud y/o Solicitud de crédito.
2. En caso de maquinaria, equipo o instalaciones físicas, presentar cotización del proveedor.
3. Formato de buró de crédito.
4. Copias fotostáticas de:
  - ✓ Identificación oficial.
  - ✓ Comprobante de domicilio particular y del negocio. (Recibo de servicios reciente).

- ✓ Alta en SHCP, cédula fiscal o constancia de inscripción en el RFC. (Se deberá contar con evidencia de que el acreditado se incorporó a la economía formal en términos fiscales).
  - ✓ Acta de nacimiento y comprobante del estado civil (acta matrimonio, divorcio o defunción del cónyuge) del solicitante o del representante legal en caso de personas morales.
  - ✓ Acta constitutiva y otorgamiento de poderes en caso de personas morales.
5. Garantías (cualquiera de las siguientes modalidades o complementarias) En caso de crédito de más de \$70,000.00 preferentemente se pedirá garantía hipotecaria.
- ✓ Garantías Prendarias.- Facturas originales de vehículos con placas del Estado de S.L.P. y seguro, facturas de maquinaria y equipo adquiridos con el crédito.
  - ✓ Garantía Hipotecaria.- Que se encuentre en territorio potosino. (Copias de escritura y recibo predial al corriente).
  - ✓ En su caso, el garante prendario y/o hipotecario deberá presentar Identificación oficial, comprobante de domicilio, acta de nacimiento y comprobante del estado civil.
  - ✓ Garantía líquida otorgada por quien se encuentre facultado para ello (copia del instrumento que lo acredite).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS.** Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso serán afectados en el patrimonio del mismo hasta por el total de la suma autorizada, al amparo de la suma de los recursos disponibles del fideicomiso, existente al momento de efectuar la operación.

Los créditos otorgados como norma no podrán rebasar el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de la inversión total requerida por el proyecto o negocio en marcha previa evaluación de la instancia competente..

Los créditos que se otorgarán por este Fideicomiso tendrán las siguientes modalidades:

**1. HABILITACIÓN ó AVÍO (P.H.A.)**

Se otorgará para apoyar a aquellas operaciones que requieran de capital de trabajo, incluyendo materias primas, pago de mano de obra, mercancías y gastos de producción y de operación de negocios que se desarrollen dentro de la actividad manufacturera, tanto en un nuevo proyecto como para incrementar o mantener los niveles de aprovechamiento de capacidad instalada, producción y ventas.

**2. REFACCIONARIO (P.R.)**

Se otorgará para la adquisición o reemplazo de maquinaria o equipo, con objeto de complementar la expansión de la actividad productiva manufacturera, comercial o de servicios, así como para la adquisición de equipo de transporte, cuando se considere indispensable en el desarrollo de la actividad y para la adquisición, construcción o remodelación de instalaciones.

**3. SIMPLE**

Se otorgará para apoyar a aquellos negocios que requieran capital de trabajo o para la adquisición o reemplazo de maquinaria o equipo, así como para la adquisición, construcción o remodelación de instalaciones en las actividades comerciales y de servicios, tanto en un nuevo proyecto así como para incrementar o mantener los niveles de sus ventas de negocios en marcha.

**4. REVOLVENTE**

Se otorgará para apoyar a aquellos negocios que requieran capital de trabajo para incrementar o mantener los niveles de sus ventas de negocios en operación.

Además, en el caso de las operaciones de crédito que reporten cartera vencida, las de negocios que reciban financiamientos adicionales o aquellas en las que el acreditado haya visto disminuida su capacidad de pago, el subcomité de crédito podrán autorizar la reestructurada en sus pagos, con el propósito facilitar al empresario el cumplimiento en los pagos del crédito y/o preservar la fuente de empleo o la buena marcha del negocio.

Asimismo el subcomité de crédito podrá autorizar convenios modificatorios a las condiciones originales del crédito, siempre y cuando se observe la normatividad contenida en estas reglas de operación, así como en el clausulado del fideicomiso.

Los acreditados podrán ser apoyados mediante créditos subsecuentes o adicionales en sus diferentes tipos, siempre y cuando se justifique la necesidad de su requerimiento, previo análisis y valoración de la instancia competente para la autorización.

Para la autorización de estos créditos subsecuentes, se debe observar:

1. Que el acreditado haya aplicado correctamente los créditos previos.
2. Que se haya observado sana experiencia en sus pagos.
3. Que haya sido pagado por lo menos la tercera parte del saldo promedio o haya transcurrido por lo menos un tercio del plazo promedio en los créditos anteriores o bien haya pagado al menos la tercera parte de las amortizaciones del crédito previo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DEL ESQUEMA DE PAGOS.-** El esquema de pagos por aplicar será el de pagos asimilables a rentas o pagos fijos mensuales dependiendo únicamente del plazo y tasa autorizados, dicho calendario de pagos le será entregado al acreditado, de forma tal que él conozca desde un principio y hasta el término del plazo los importes que deberá pagar en cantidad y fecha. Para los créditos revolventes se utilizará el esquema tradicional de pagos, con liquidación mensual de intereses, el pago de la suerte principal de cada disposición podrá realizarse hasta el final del plazo de cada una de éstas, siendo éste de cuatro meses, pudiendo efectuarse pagos anticipados parciales o totales.

**ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS PLAZOS DE PAGO Y PERIODOS DE GRACIA.** Los plazos de pago y periodos de gracia de los créditos, estarán en función al análisis y evaluación de cada solicitud.

Los plazos y periodos de gracia máximos determinados para el otorgamiento de los recursos financieros serán:

1. **PARA CRÉDITOS DE HABILITACIÓN ó AVÍO (P.H.A.) Y SIMPLE PARA CAPITAL DE TRABAJO**  
Hasta 36 (treinta y seis) meses incluyendo 3 (tres) meses de gracia para el pago de capital.
2. **PARA CRÉDITOS REFACCIONARIOS (P.R.)**  
Hasta 60 (sesenta) meses incluyendo 6 (seis) meses de gracia para el pago de capital.
3. **PARA CRÉDITOS REVOLVENTES**

Plazo total de la línea hasta 48 (cuarenta y ocho), sujeto a la condición de que el fideicomiso podrá realizar visitas y/o revisiones anuales, reservándose éste la posibilidad de darlo por vencido anticipadamente en caso de que las condiciones de negocio y/o garantía, hayan variado y representen riesgo superior al normal a juicio de los órganos de decisión del fideicomiso. El plazo de cada disposición es de 4 (cuatro) meses.

**4. PARA REESTRUCTURACIONES**

Plazo total de hasta 48 (cuarenta y ocho) meses incluyendo 3 (tres) meses de gracia para el pago de capital.

**5. PARA CONVENIOS DE TRANSACCIÓN JUDICIAL Y DE EJECUCION DE COSA JUZGADA.**

Plazo total de hasta 60 (sesenta) meses para el pago de capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS MONTOS.** El monto mínimo de financiamiento será la cantidad equivalente a 265 (doscientos sesenta y cinco) días de salario mínimo general vigente, y como máximo la cantidad equivalente a 3,175 (tres mil ciento setenta y cinco) días de salario mínimo vigente.

La variación en lo que se refiere al monto a financiar estará en función a las variables económicas del país, acción que deberá ser aprobada por el Comité Técnico a solicitud del Gerente Operativo del Fideicomiso previo acuerdo con el Presidente del Comité Técnico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS GARANTÍAS.** El Fideicomiso obtendrá garantías reales de fácil realización o en su caso, garantías personales, así como garantías líquidas que podrán ser admitidas como única garantía o complementada con alguna otra de las ya mencionadas, en los términos que establece el Artículo Sexto de las presentes Reglas. Las garantías reales deberán representar con respecto al financiamiento una proporción mínima de 1.25 a 1, considerando para el caso de otorgamiento de créditos refaccionarios o simples para compra de activos fijos, cuando proceda, las propias del crédito como 1 a 1. La proporción garantía-crédito podrá ser disminuida de considerarlo viable las instancias de autorización de apoyos del Fideicomiso, las aprobarán o denegarán en función a las características del proyecto, tomando en cuenta la cobertura garantía-crédito, experiencia en la actividad, viabilidad de mercado, solvencia moral de los solicitantes, tipo de proyecto, actividad por apoyar, plazo y monto, así como impacto social.

Las garantías que para efecto de cobertura de crédito se otorguen al Fideicomiso, invariablemente deberán estar respaldadas por la documentación que acredite la posesión y propiedad legal y deberán estar en territorio potosino.

Las garantías hipotecarias deberán estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, libres de gravamen a favor de terceros y preferentemente deberán estar ubicadas en zonas urbanas.

Para el caso de las garantías prendarias el propietario legal fungirá como garante prendario y realizará endoso de las facturas originales en favor del Fideicomiso. El modelo del vehículo otorgado en garantía no deberá tener una antigüedad superior a 7 siete años, al momento de solicitar el financiamiento.

El Fideicomiso aceptará como avales a personas que a juicio de las instancias de autorización de apoyos del Fideicomiso, muestren suficiente solvencia moral y económica, siendo requisito indispensable que radiquen en el Estado de San Luis Potosí. Se entenderá que una persona muestra solvencia moral cuando se obtengan resultados positivos de las investigaciones y verificaciones de antecedentes y referencias crediticias, personales, laborales y legales. Para evaluar la solvencia económica se considerará de manera enunciativa pero no limitativa el nivel de ingresos, antigüedad y estabilidad en el empleo.

Por lo que corresponde a las garantías líquidas, el fideicomiso podrá aceptar éstas, cuando sean otorgadas por organismos y demás entidades legalmente facultadas para tal efecto.

Por lo que corresponde a las líneas de Crédito Revolvente, éstas siempre deberán contar con garantía hipotecaria

En todos los casos para efecto de los estudios de crédito que se presentan a las instancias de autorización, la Dirección de Desarrollo y Evaluación de Proyectos, el funcionario que realiza la visita y/o inspección ocular de las garantías y el Gerente Operativo del Fideicomiso, determinarán de manera conjunta el valor estimado de las garantías reales que el solicitante proponga y la conveniencia de su aceptación o no aceptación, con base en la experiencia propia de los funcionarios y la que haya en el Fideicomiso, procurando establecer el valor de mercado de los bienes. Por las características de los apoyos que el Fideicomiso otorga, montos de crédito reducidos de carácter social, atendiendo a población objetivo de escasos recursos y por los costos que implicaría; en principio no se considera como requisito la práctica de avalúos periciales; no obstante, en caso de no existir acuerdo en el valor de las garantías, o en caso de juzgarlo necesario, la Dirección de Desarrollo y Evaluación de Proyectos podrán requerir avalúos periciales con costo a cargo de los solicitantes, los que deberán ser practicados por los peritos y con las formalidades que el Fideicomiso determine.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA TASA DE INTERÉS Y CUOTAS.** La tasa de interés que el Fideicomiso cobrará en el otorgamiento de créditos en sus diferentes rangos y tipos, será fija a la fecha de aprobación de la solicitud. Las instancias de autorización del fideicomiso determinarán la tasa de interés que consideren viable aplicar por razones de seguridad y operatividad del Fideicomiso, y ésta no podrá ser superior al 18% (dieciocho por ciento) anual.

En cada financiamiento el Fideicomiso podrá cobrar una cuota por apertura no mayor al 3% (tres por ciento) del monto aprobado, por lo que al momento de la autorización del financiamiento, determinará la cuota por apertura que se cobrará al momento de la firma del contrato de crédito.

Por cada pago vencido parcial o total, se impondrá al acreditado un cargo por morosidad por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). Este cargo es único e individual en cada amortización no pagada en la fecha establecida y se incluirá en el monto total a pagar del mes vencido, este cargo es independiente a los intereses moratorios que se generen hasta que sea cubierta totalmente.

El Comité Técnico y/o el Subcomité de Crédito, a propuesta del Presidente del mismo, serán los únicos órganos facultados para autorizar la aplicación de la tasa y la cuota por apertura, debiendo quedar asentado en la minuta de Subcomité y el acta de Comité la tasa de interés y cuota por apertura por aplicar para cada uno de los casos autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MECÁNICA DE OTORGAMIENTO DE RECURSOS.-** Dada la autorización de apoyos, para el otorgamiento del crédito y después de haber formalizado la operación mediante la firma del contrato y pagaré correspondientes, se procederá al otorgamiento de los recursos con apego al manual de procedimientos vigente.

Las autorizaciones de financiamientos tendrán una vigencia de 90 noventa días naturales a partir de la fecha de su autorización, en caso de no formalizarse dentro de este plazo, la aprobación se dará por cancelada automáticamente, excepto aquellas en las que las causas de retraso no sean imputables al solicitante. En sesión de Comité Técnico el Departamento Jurídico presentará informe de los financiamientos autorizados y no operados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA COMPROBACIÓN.-** Los acreditados estarán obligados a comprobar documentalmente al Fideicomiso el cumplimiento del programa de inversión estipulado en el contrato de crédito, además, estarán obligados a comprobar físicamente la inversión, cuando el Fideicomiso se los requiera. Los comprobantes de inversión deberán contar con fecha de expedición y ser entregados al Fideicomiso dentro del rango comprendido entre los 90 (noventa) días anteriores y los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de firma de disposición del financiamiento.

En caso de incumplimiento de la obligación de comprobar por parte del acreditado, la Dirección del Fideicomiso en forma conjunta con la Dirección de Evaluación y Desarrollo del Proyectos, podrán hacer efectivas las sanciones establecidas en el Artículo Décimo Quinto de esta Reglas, en el momento mismo del incumplimiento, o bien, aplicar la misma al vencimiento del contrato.

Los comprobantes de inversión que sean entregados deberán reunir los requisitos fiscales que establezca la Ley, haciendo referencia a los montos a comprobar sin considerar el I.V.A., el cual no es financiable. El fideicomiso podrá ejercer sus facultades de comprobación, verificando físicamente la inversión en activos fijos mediante inspección ocular. Para el caso de los créditos revolventes, el acreditado está obligado a la comprobación documental al menos en una ocasión durante la vigencia de la línea de crédito y siempre que el Fideicomiso se lo requiera.

Para aquellas comprobaciones en donde los objetos o bienes sean usados deberá formalizarse contrato de compraventa ratificado ante dos testigos, autoridad municipal o ejidal, o bien ante fedatario público; en caso de vehículos además deberá endosarse la factura con que cuente el anterior propietario o recabar la nueva factura y formalizarse el cambio de propietario.

Para comprobar la adquisición de servicios personales como albañilería, plomería, electricidad y similares, que regularmente no cuenten con factura o comprobante fiscal, el solicitante podrá comprobar la inversión con un contrato que detalle los servicios prestados y sus costos, ratificado ante dos testigos, autoridad municipal o ejidal, o bien ante fedatario público.

Tienen como salvedad de estos requisitos, aquellos negocios que por su actividad intrínseca en cuanto a insumos a utilizar, no sea factible la comprobación documental con requisitos fiscales; considerándose también en este caso, aquellos cuya inversión a realizar sea utilizada para la compra de materiales de extracción natural (materiales pétreos para la construcción o productos agrícolas), por lo que tendrá que elaborar a manera de comprobación, un contrato de compraventa ratificado ante dos testigos, autoridad municipal o ejidal, o bien ante fedatario público, mismo que deberá contener el detalle del material adquirido especificando cantidad y costo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la comprobación establecida en el artículo Décimo Cuarto de estas Reglas, el fideicomiso podrá aplicar las siguientes penalizaciones:

1. Una pena convencional de hasta un máximo equivalente a la cantidad correspondiente a los intereses ordinarios generados durante la vigencia del crédito.
2. Veto temporal o permanente para acceder nuevamente a este tipo de financiamientos.
3. Rescisión del contrato de crédito, previo acuerdo de los órganos de decisión del fideicomiso, en caso de una desviación de recursos de acuerdo al programa de inversión establecido en el contrato de crédito.

### **CRÉDITO EMPRENDE EXPRÉS.**

#### **DE LA NORMATIVIDAD**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA ELEGIBILIDAD.** Los criterios de elegibilidad establecidos para este producto son:

- I. Que muestren preferentemente conocimientos y experiencia de la actividad del negocio.
- II. Que técnica, económica y socialmente sean viables.
- III. Que muestren rentabilidad financiera, incluso moderada, que permita la permanencia de la actividad económica emprendida y la recuperación del apoyo otorgado.
- IV. Que a juicio del Comité Técnico y Subcomité de Crédito, muestren viabilidad atendiendo a los aspectos cualitativos y cuantitativos satisfactorios entre los cuales se menciona de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:
  - a) Antecedentes crediticios.
  - b) Referencias personales y comerciales.
  - c) Antecedentes legales.
  - d) Sana estructura financiera.
  - e) Capacidad de pago suficiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LOS REQUISITOS.** Los requisitos mínimos indispensables que deberán presentar los solicitantes de financiamiento serán los siguientes:

#### **Crédito desde la cantidad de \$15,000.00 hasta \$50,000.00**

1. Solicitud de crédito (formato)
2. Cotización (programa de inversión, firmada por el solicitante)
3. Formato de autorización de consulta en buró de crédito
4. Copias fotostáticas de:
  - o Identificación oficial
  - o Comprobante de domicilio particular y del negocio
  - o Acta de nacimiento y comprobante del estado civil (acta de matrimonio, divorcio o defunción del conyugue si aplica)
5. Garantía:

- Deudor solidario o aval (Crédito desde la cantidad de \$15,000.00 hasta \$25,000.00)
  - 3 últimos recibos de nómina
  - Formato de autorización de consulta en buro de crédito
  - Identificación oficial
  - Comprobante de domicilio particular
  - Acta de nacimiento y comprobante del estado civil (acta de matrimonio, divorcio o defunción del conyugue si aplica)
  
- Deudor solidario o aval con acreditación de propiedad a su nombre (Crédito desde la cantidad de \$15,000.00 hasta \$50,000.00)
  - Copia de escritura con datos de inscripción
  - Copia de recibo de pago de predial
  - Formato de autorización de consulta en buro de crédito
  - Identificación oficial
  - Comprobante de domicilio particular
  - Acta de nacimiento y comprobante del estado civil (acta de matrimonio, divorcio o defunción del conyugue si aplica.)
  
- Prendaria:
  - Facturas originales de vehículos con placas del Estado de San Luis Potosí.
  - Seguro del vehículo en garantía, cuando el monto sea superior a \$25,000.00
  - En su caso el garante prendario deberá presentar:
    - Identificación oficial
    - Comprobante de domicilio particular
    - Acta de nacimiento y comprobante del estado civil (acta de matrimonio, divorcio o defunción del conyugue si aplica.)

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE TIPOS DE CRÉDITOS.** Los financiamientos otorgados serán afectados en el patrimonio o recursos disponibles del fideicomiso, hasta por el total de la suma autorizada.

Los créditos otorgados como norma no podrán rebasar el 50% de la inversión total requerida por el proyecto o negocio en operación, previa evaluación.

Los créditos que se otorguen bajo este esquema, serán con la modalidad de crédito simple, para apoyar aquellos negocios que requieran compra de materia prima, mercancías, bienes o servicios, pago de gastos de operación, adquisición o mejora de activos fijos, maquinaria o equipo, remodelación a instalaciones físicas.

Asimismo el subcomité de crédito podrá autorizar convenios modificatorios a las condiciones originales del crédito, siempre y cuando se observe la normatividad contenida en estas reglas de operación, así como en el clausulado del fideicomiso.

**Créditos subsecuentes y en su caso reestructuraciones y convenios modificatorios.**

Los acreditados podrán ser apoyados mediante créditos subsecuentes, previo análisis y valoración de las instancias competentes.

Para la autorización de créditos subsecuentes se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Que presente una trayectoria crediticia satisfactoria con el Fideicomiso
2. Que presente resultado de buró de crédito satisfactorio

Las operaciones de crédito que reporten cartera vencida, que por causas de disminución de capacidad de pago podrán ser reestructuradas en sus pagos con el propósito de facilitar al empresario el cumplimiento en los pagos del crédito y/o preservar la fuente de empleo o la buena operación del negocio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ESQUEMA DE PAGOS.** El esquema de pagos por aplicar es pagos nivelados (pagos fijos) dependiendo del plazo y tasa autorizados,

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS PLAZOS DE PAGO Y PERIODOS DE GRACIA.** Estarán en función del resultado del análisis y evaluación de cada solicitud.

Los plazos y periodos de gracia máximos determinados para el otorgamiento de estos créditos será:

- Con Garantía de Aval
  - Hasta 18 meses incluyendo hasta 3 meses de gracia
- Con Garantía deudor solidario o aval con acreditación de propiedad
  - hasta 24 meses, incluyendo hasta 3 meses de gracia
- Con Garantía prendaria
  - Hasta 24 meses incluyendo hasta 3 meses de gracia
- Para reestructuraciones
  - Hasta 18 meses
- Para convenios de transacción judicial y ejecución de cosa juzgada:
  - Hasta 18 meses.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS MONTOS.** El monto mínimo de financiamiento será por la cantidad de \$15,000.00 y como máximo la cantidad de \$50,000.00.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS GARANTÍAS.** Se obtendrán prendarias de fácil realización o en su caso garantías personales.

Las garantías prendarias deberán representar con respecto al financiamiento una proporción de 1.25 a 1.

Las garantías que para efecto de cobertura de crédito se otorguen deberán estar respaldadas por la documentación que acredite la posesión y propiedad legal y estar registradas en el Estado de San Luis Potosí.

Las garantías hipotecarias serán únicamente señaladas. Éstas deben localizarse en territorio potosino y estar inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, libres de gravamen y preferentemente deberán estar ubicadas en zonas urbanas.

Para el caso de las garantías prendarias el propietario legal fungirá como garante prendario y realizara endoso de las facturas originales en favor del fideicomiso. El modelo del vehículo otorgado en garantía no deberá tener una antigüedad superior a 8 años al momento de solicitar el financiamiento.

Se aceptaran facturas de vehículo:

1. Las originales de los vehículos anteriores a abril 2013.
2. Las expedidas por la agencia de autos con el holograma expedidas a partir de Abril de 2013
3. Las expedidas por personas morales con el antecedente y con sello de la empresa.

Además en el caso de las garantías prendarias deberá presentarse copia del pago de control vehicular al corriente.

Se aceptaran como avales a personas que a juicio de las instancias de autorización muestren suficiente solvencia moral y económica siendo indispensable que radiquen en el Estado de San Luis Potosí.

Se entenderá como una persona que muestra solvencia moral cuando se obtengan resultados positivos de las investigaciones y verificaciones de antecedentes y referencias crediticias, personales, laborales y legales. Para evaluar la solvencia económica se considerara de manera enunciativa pero no limitativa el nivel de ingresos, antigüedad laboral mínima de un año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA TASA DE INTERES.** La tasa de interés que el fideicomiso cobrará en el otorgamiento de créditos será fija y no podrá ser superior a 4.0% mensual..

El Comité Técnico y/o el Subcomité de Crédito a propuesta del presidente del mismo y atendiendo a razones de seguridad y operatividad de cada caso, serán los únicos órganos facultados para autorizar la aplicación de la tasa, quedando asentada en la minuta de subcomité y/o el acta de comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA CUOTA POR APERTURA Y POR MOROSIDAD.-** En cada financiamiento se podrá cobrar una cuota por apertura no mayor al 4% del monto aprobado, por lo que al momento de la autorización del financiamiento el Comité Técnico y/o el Subcomité de Crédito a propuesta del presidente del mismo determinara la cuota por apertura que se cobrara al momento de la firma del contrato de crédito, quedando asentada en la minuta de Subcomité y/o el Acta de Comité correspondiente.

Por cada pago vencido parcial o total, se impondrá al acreditado un cargo por morosidad por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). Este cargo es único e individual en cada amortización no pagada en la fecha establecida y se incluirá en el monto total a pagar del mes vencido, este cargo es independiente a los intereses moratorios que se generen hasta que sea cubierta totalmente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OTORGAMIENTO DE RECURSOS.-** Para el otorgamiento del crédito y después de haber formalizado la operación mediante la firma del contrato y pagare

correspondientes, se procederá al otorgamiento de los recursos, vía transferencia electrónica o cheque.

Las autorizaciones de financiamiento tendrán una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de su autorización. En caso de no formalizarse dentro de este plazo, la aprobación se dará por cancelada automáticamente, excepto aquellas en las que las causas del retraso no sean imputables al solicitante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMPROBACIÓN.-** Los acreditados estarán obligados a comprobar documentalmente y físicamente la inversión estipulada en el contrato de crédito, cuando el fideicomiso se lo requiera.

Los comprobantes de inversión deberán contar con fecha de expedición y ser entregados dentro del rango comprendido entre los 60 días anteriores y 60 días posteriores a la fecha de la firma del financiamiento.

En caso de incumplimiento de la obligación de comprobar por parte del acreditado el Gerente Operativo del fideicomiso de forma conjunta con el Director de Evaluación podrán hacer efectivas las siguientes sanciones:

1. Una pena convencional de hasta un máximo equivalente a la cantidad correspondiente a los intereses ordinarios generados durante la vigencia del crédito
2. Veto temporal o permanente para acceder nuevamente a este tipo de financiamientos.
3. Recisión del contrato de crédito, previo acuerdo de los órganos de decisión del fideicomiso, en caso de una desviación de recursos de acuerdo al programa de inversión establecido en el contrato de crédito.

Aquellas comprobaciones en donde los objetos o bienes sean usados, deberá formalizarse contrato de compra venta ratificado ante dos testigos, autoridad municipal o ejidal, o bien ante fedatario público; en caso de vehículos además deberá endosarse la factura con que cuente el anterior propietario o recabar la nueva factura y formalizarse el cambio de propietario.

## FONDO DE GARANTÍA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE GARANTÍA.-** Históricamente el apoyo a pequeños negocios ha sido menor y su papel se ha visto reducido o no ha sido cabalmente dimensionado en cuanto a su impacto, en algunos casos la insuficiencia de garantías y el riesgo crediticio que llevan implícito han sido una limitante para apoyar buenos proyectos. El manejo de préstamos en montos pequeños y pulverizados geográficamente, tiene alto costo operativo, en contraparte reporta importantes beneficios a población en desventaja económica y social. La instrumentación esquemas de liquidación o pago de los apoyos financieros, por cuenta de los Microproyectos Productivos, fortalecerá la capacidad operativa para dar apoyos orientados hacia las zonas y grupos sociales con escasa posibilidad de acceso a apoyos financieros, favorecerá el otorgamiento de nuevos financiamientos a Microproyectos Productivos viables, consolidando la estructura financiera del Fideicomiso, saneado su cartera, renovando operaciones crediticias y restableciendo recursos frescos para nuevos apoyos financieros a Microproyectos.

Con el objetivo de apoyar económicamente el desarrollo y fortalecimiento de microproyectos productivos establecidos en el Estado de San Luis Potosí, este Fideicomiso podrá recibir recursos del Gobierno del Estado de manera directa, o bien, de manera indirecta a través de la instrumentación de

convenios o cualquier otro mecanismo que tenga como propósito la operación de fondos o recursos para facilitar el otorgamiento de apoyos financieros a Microproyectos Productivos. Estos mecanismos de respaldo favorecerán la recuperación de créditos del Fideicomiso mediante esquemas de liquidación o pago de los apoyos financieros, por cuenta de los acreditados. En todo caso los apoyos a que se refiere el presente artículo, se orientarán hacia empresas que fueron respaldadas financieramente por este Fideicomiso aun habiendo mostrado viabilidad técnica y económica, registran cartera vencida.

La operación de los mecanismos de liquidación o pago de los apoyos financieros, por cuenta de los acreditados, estará a cargo del Gerente Operativo de Microproyectos conjuntamente con el Director de Evaluación y Desarrollo de Proyectos, el Comité Técnico será el órgano verificador del ejercicio y control de los recursos, deberá procurarse transparencia y eficiencia, minimizando riesgos, para lo cual se abrirán registros contables que permitan conocer la aplicación precisa de los recursos operados y recuperados.

### MECÁNICA OPERATIVA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL COMITÉ TÉCNICO Y EL SUBCOMITÉ DE CRÉDITO.-** Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fideicomitente constituyó un Comité Técnico, integrado por 8 (ocho) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 3 (tres) serán nombrados por "EL SIFIDE", 1 (uno) por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, 2 (dos) por "el Instituto Nacional de la Economía Social "INAES", 1 (uno) por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Estado de San Luis Potosí (en lo sucesivo "CANACO"), 1 (uno) por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (en lo sucesivo "CANACINTRA").

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, incisos B), H) y O) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 2629-5, denominado "Fideicomiso para el Desarrollo de Microproyectos Productivos del Estado de San Luis Potosí", celebrado el dos de diciembre del dos mil tres, para mayor eficiencia y calidad en las operaciones, se constituye un Subcomité de Crédito como órgano auxiliar con facultades de autorización de créditos, se integra por siete miembros que son: el Coordinador General del SIFIDE, el Director del Programa para el Desarrollo de Microproyectos Productivos, el Director de Evaluación y Desarrollo de Proyectos, un Analista de Crédito, el Director General de Desarrollo Financiero, el Encargado de Operación del Programa para el Desarrollo de Microproyectos Productivos y un Representante de INAES. Podrán asistir con voz pero sin voto, representantes de otras entidades públicas o privadas, que a juicio del Presidente del Comité Técnico resulte conveniente su participación, las decisiones del Subcomité de Crédito se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate Coordinador General del SIFIDE tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y SUBCOMITÉ DE CRÉDITO.-**

El funcionamiento del Comité Técnico atenderá a lo dispuesto en la cláusula Octava del clausulado vigente del fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá el Gerente Operativo del Fideicomiso, con voz pero sin voto, al igual que el secretario de actas.

En caso de urgencia, el Presidente del Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario respecto de la celebración de cualquier acto jurídico procedente, debiendo acreditar fehacientemente el motivo de la urgencia, señalar claramente en las instrucciones los actos que deberá realizar el Fiduciario, e informar inmediatamente de ello al Comité Técnico, el que en este acto confiere esta facultad al Presidente liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad por las actuaciones que realice en cumplimiento de estas instrucciones extraordinarias.

En caso de que las personas que integran el Comité Técnico sean sustituidas por cualquier causa, esta circunstancia se hará oportunamente del conocimiento del Fiduciario por conducto del Gerente Operativo del fideicomiso, quien gestionará ante el Fideicomitente su acreditación, señalando expresamente el nombre y acompañando el registro de firmas del nuevo integrante. En caso de falta de notificación oportuna al Fiduciario de esta sustitución, el Fiduciario actuará válidamente acatando las instrucciones del Comité con las firmas que tenga registradas, quedando libre de toda responsabilidad por los actos que le sean instruidos.

El cargo de miembro del Comité Técnico es ex-oficio y honorífico, por lo tanto quienes lo desempeñen no percibirán remuneración alguna.

**El Subcomité de Crédito** funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la presencia del Coordinador General del SIFIDE, en su calidad de Presidente del Comité, o su suplente.

Con la finalidad de tener un adecuado control de las operaciones y dinamismo en la colocación de los recursos, la periodicidad de las reuniones del Subcomité de Crédito quedará abierta en función del número de solicitudes por analizar, a propuesta del Gerente Operativo del Fideicomiso.

Se establece lo siguiente para el Subcomité de Crédito:

1. Se reunirán por lo menos una vez al mes salvo en los meses de enero y diciembre, en estos meses podrá no ser convocado el Subcomité de Crédito si a juicio del Gerente Operativo del Fideicomiso no es necesario. Las convocatorias a reunión de Subcomité serán emitidas por el Gerente Operativo de Microproyectos, se levantará una minuta de los acuerdos que será firmada por los asistentes y posteriormente será anexada a los cuadernos de trabajos del Comité Técnico para ratificación.
2. El Subcomité de Crédito será el encargado de dictaminar el análisis de cada uno de las solicitudes, dando como veredicto su aprobación o declinación correspondiente, será responsabilidad del Subcomité verificar que para cada una de las operaciones que autorice se cumplan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, logrando con ello el hacer más expeditas las resoluciones a los solicitantes de apoyos.
3. El cargo de miembro del Subcomité de Crédito es ex-oficio y honorífico, por lo tanto no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico tendrá además las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Evaluar y en su caso, ratificar las resoluciones del Subcomité de Crédito, sin perjuicio de su facultad de aprobación directa de apoyos. Igualmente podrá resolver e instrumentar sin la

comparecencia del Fiduciario su otorgamiento, con cargo a los recursos aportados al patrimonio del Fideicomiso.

- b) Con base en estas Reglas de Operación, determinar los montos o límites de autorización de los recursos para cada proyecto, así como de la tasa de interés y cuota por apertura por aplicar, observando en su calificación un equilibrio entre la utilidad social y autosuficiencia económica del Fideicomiso.
- c) Instruir al Fiduciario con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, a través del Gerente Operativo del Fideicomiso sobre las entregas de dinero que deberá efectuar en favor de los fideicomisarios, instruyéndole asimismo sobre las cantidades respectivas.
- d) En general tomar todos los acuerdos procedentes e instruir al Gerente Operativo del Fideicomiso, para que formule los reglamentos, disposiciones, procedimientos y contratos; así como realizar de común acuerdo con el Fiduciario los actos legales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Comité Técnico constituido en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, seguirá las siguientes formalidades en ejercicio de sus facultades:

**1. Acordará en Sesión Extraordinaria:**

- Designar o sustituir al Gerente Operativo del Fideicomiso a propuesta del Coordinador General del SIFIDE, en su calidad de Presidente del Comité Técnico.
- Aprobar o denegar en su caso, el presupuesto, programa de trabajo y estructura administrativa propuesta por el Gerente Operativo del Fideicomiso.
- Revisar los resultados de auditorías practicadas al Fideicomiso.
- Elaborar o revisar, y en su caso aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- Instruir a la Fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumpla con las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por los mandatarios o apoderados a terceros.

Analizar y resolver los asuntos que de manera urgente deban atenderse, en razón de que su aplazamiento represente posibilidad cierta de afectación grave a los potenciales sujetos de apoyo, o bien, genere riesgos considerables al Fideicomiso a juicio de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Presidente del Comité Técnico o el Gerente Operativo del Fideicomiso.

**2. Acordará en Sesión Ordinaria:**

- La aprobación, sin perjuicio de las facultades delegadas al Subcomité de Crédito, del otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículos séptimo y décimo octavo de estas Reglas de Operación y la instrucción a la Fiduciaria, a través del Gerente Operativo del

Fideicomiso sobre las entregas que deberá efectuar en favor de los fideicomisarios, instruyéndole asimismo sobre las cantidades respectivas.

- Revisión y aprobación, en su caso, de la información financiera y contable que le presente el Gerente Operativo del Fideicomiso.
- El establecimiento de sistemas de auditoría con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- En general, tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y contratos, y realizar de común acuerdo con la Fiduciaria los actos legales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- El Comité Técnico o en su caso el Presidente del mismo, podrá autorizar la creación de los Subcomités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los que podrá delegar facultades operativas pero nunca normativas. En el momento que el Comité Técnico o el Presidente del mismo decidan instalar los Subcomités, vigilarán su funcionamiento por conducto del Gerente Operativo del Fideicomiso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE OPERATIVO DEL FIDEICOMISO.** El Gerente Operativo del Fideicomiso tendrá además de las facultades y obligaciones establecidas en el contrato de fideicomiso, la de suscribir como apoderado de SIFIDE con facultades delegadas por el Coordinador General, los contratos o títulos de crédito, actos, acuerdos y convenios, necesarios para el oportuno cumplimiento de los fines del contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas de Operación. Lo anterior, sin intervención ni responsabilidad alguna del FIDUCIARIO y de conformidad las facultades legales del Coordinador General del SIFIDE.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.-** Cuando para la realización de los fines del Fideicomiso se requiera la contratación de personal, ésta será realizada por el SIFIDE con cargo al patrimonio del fideicomiso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS CONTRATOS.** A la aceptación de las condiciones definitivas del financiamiento por parte del solicitante, la Dirección del Fideicomiso y la Dirección Jurídico del SIFIDE vigilarán que se cumpla con los términos autorizados y con los requisitos de Ley.

Quando la operación incorpore garantías prendarias y/o hipotecarias los contratos de financiamiento serán formalizados ante fedatario público y se llevará a cabo su inscripción en el Registro Público correspondiente. Los contratos con garantía de avales podrán ser celebrados ante la fe de dos testigos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA COBRANZA.-** La recuperación de los créditos estará a cargo de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Proyectos del SIFIDE, la cual efectuará la cobranza atendiendo la siguiente mecánica:

El responsable del control y recuperación de cartera con base en los listados de saldos, los que deberán contener la antigüedad del adeudo y el monto vencido de cada acreditado, de manera enunciativa pero no limitativa, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Cuando el acreditado incumpla un pago, el funcionario responsable de recuperación de cartera procederá a requerirlo por la vía telefónica, visita al domicilio, mediante telegrama y/o vía correo, conservando de cada acción efectuada acuse de recibo o evidencia documental o electrónica.
2. Cuando el acreditado incumpla en dos pagos consecutivos, el funcionario responsable de recuperación de cartera, llevará a cabo nuevamente el procedimiento indicado en el numeral inmediato anterior, cuantas veces sea necesario.
3. Si persiste el incumplimiento de pago por tres meses consecutivos, el Gerente Operativo del Fideicomiso previo informe y en acuerdo con la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Proyectos, instruirán por escrito al abogado designado, para que proceda con la cobranza por la vía judicial, el abogado deberá entregar por escrito un informe mensual del estado que guarde cada juicio.
4. Para el caso en donde el acreditado no pueda cubrir sus pagos por situaciones plenamente justificadas o de salud, el Gerente Operativo del fideicomiso dará instrucciones al abogado designado, para que previo análisis y revisión de los elementos del caso concreto, se llegue a un acuerdo o negociación.
5. Los pagos de los financiamientos que efectúen los acreditados deberán ser realizados en las cuentas bancarias receptoras establecidas por el acreditante, permitiendo con ello el adecuado y transparente manejo y control de sus operaciones.
6. Invariablemente para cualquiera de los casos de cobranza ya sea administrativa o litigiosa, el único comprobante válido de pago, será el comprobante que se considere válido de conformidad con la legislación y en general con la normatividad bancaria, que muestre el abono realizado a la cuenta receptora del acreditante, logrando con ello transparentar las operaciones por concepto de cobranza y reduciendo el riesgo de posibles fraudes de personas que se hagan acreditar como funcionarios del Fideicomiso, esta situación se hará del conocimiento de los acreditados al momento de otorgarles los recursos, por lo que cualquier aclaración o queja en un futuro de parte de algún acreditado, no será procedente si presenta cualquier comprobante que no sea la ficha de depósito con certificación y sello del banco.